



Comercio Municipal.
Apartado 121155
Madrid

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 202

Martes 28 de Agosto

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno que diversos Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se ausentan de sus respectivos Municipios, sin obtener previo permiso de la Corporación y de este Gobierno, como está ordenado por Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Octubre último; recuerdo nuevamente a las citadas Autoridades, que en lo sucesivo no podrán ausentarse de sus residencias sin las autorizaciones dichas, pues de lo contrario me veré obligado a imponerles severa sanción.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres 27 de Agosto de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3356

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Agosto de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Una burra con su rastra, negra, pezeña, cerrada.

Un jumento de dos años, pelo rucio claro.

(7=2.80 pstas.) 3359

En la «Gaceta de Madrid», número 237, correspondiente al día 25 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

Con reiterada frecuencia, la Prensa profesional y los tratadistas de Derecho procesal vienen ocupándose en la conveniencia de limitar el número de las personas que en el ejercicio del cargo de Procurador han de actuar ante los Tribunales de Justicia. El estudio de los Cuerpos legales que constituyen la historia de nuestro Derecho, nos enseña que la representación de los litigantes se otorgaba a determinadas personas, constituyéndose así los llamados oficios, que se transmitieron como una propiedad privada, hasta que el predominio de nuevas orientaciones hizo imposible el sostenimiento de tales privilegios. Pero la desaparición de los mencionados oficios y la consiguiente libertad en el ejercicio de la representación ante los Tribunales han producido un excesivo aumento de Procuradores, que en vez de facilitar el funcionamiento de la Administración de Justicia, con frecuencia lo perturba y lo complica.

No hay que pensar, sin embargo, para remediar el mal que se señala en la vuelta a la antigua limitación privilegiada de los oficios; mas si deba el Poder público, en cumplimiento de los altos fines que le están encomendados, adoptar precauciones y fijar normas que prevengan, y en lo posible eviten, luchas y competencias que la cantidad, cada vez menor, de asuntos judiciales y las modernas tendencias a restringir la obligatoria intervención del Procurador hacen más agudas y frecuentes.

Los Colegios de Procuradores, en cumplimiento de su misión de

velar por la dignidad profesional, se han dirigido en varias ocasiones al Poder público proponiendo, como medida que habría de redundar en beneficio del Cuerpo y en mayor defensa de los intereses de los litigantes, la limitación del número de Procuradores, que ocasionaría una más equitativa distribución de los asuntos y más fácil vigilancia por parte de los Colegios sobre la actuación de los colegiados. Ciertamente, medida análoga ha dado excelentes resultados al aplicarse a otras actividades, como a los Agentes de Cambio y Bolsa, y es lógico suponer igual éxito en esta ocasión.

Se propone, pues, la restricción del número de Procuradores, limitando por ahora esta innovación a determinadas poblaciones de gran número de habitantes. No se extiende a todas la restricción para evitar el peligro de que, habiendo de señalarse un número muy exiguo de ellos, pudieran producirse confabulaciones que, además de perturbar la Administración de Justicia, causaran perjuicio o indefensión a los litigantes.

Se ha llegado a la determinación del número de Procuradores suficiente en cada localidad, teniendo presente el censo de población de ella, conforme a los datos del elaborado en 1930, aplicando las cifras de la población de derecho que, por componerse de la suma de habitantes presentes y ausentes, pero todos con vecindad en la localidad, expresan la realidad de la población permanente, y al mismo tiempo el número señalado por los Procuradores en las conclusiones de sus asambleas y lo informado por los Presidentes de las Audiencias territoriales. Se establece también la amortización de las plazas sobrantes de un modo riguroso, para llegar cuanto antes a la efectividad del cupo fijado, y la provisión de las que vagen al verificarse este supuesto; se exige la condición de Letrado a los que en lo sucesivo hayan de actuar en las aludidas poblaciones para procurar la mayor competencia, respetando, sin embargo, el derecho de los que sin esa condición se hallan en ejercicio activo en el momento presente, y se regulan los casos de nombramiento para cargo público in-

compatible y situación de incapacidad temporal.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto se limita, en las poblaciones que se determinan y en relación con el respectivo censo de población, el número de Procuradores de los Tribunales en activo ejercicio del cargo. Este número queda fijado en la forma siguiente:

En las poblaciones en que el número de habitantes de derecho, conforme al censo de 1930, pase de 50.000, sin llegar a 75.000, podrá haber 10 Procuradores en ejercicio; en las que tengan de 75.000 a 150.000 habitantes, 15 Procuradores; en las que cuenten de 150.000 a 200.000 habitantes, 25 Procuradores; en las de 200.000 a 400.000 habitantes, 30 Procuradores, y en las que pasen de 400.000 habitantes, se fija el número de Procuradores en 90.

En Albacete, Pamplona, Burgos y Cáceres, capitales de Audiencia territorial cuyo censo no llega a 50.000 habitantes, habrá 14, 15, 14 y 10 Procuradores, respectivamente. En todas las demás poblaciones de menor censo que el indicado, sean o no capitales de provincia y cualquiera que sea la categoría del Juzgado de primera instancia que en ellas resida, no se establece limitación alguna.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo prescrito en el artículo anterior, e igualmente a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, no se concederá por los Colegios de Procuradores respectivos ninguna nueva incorporación que exceda del número que se fija para el ejercicio del cargo de Procurador en las poblaciones aludidas.

Artículo 3.º Hasta llegar, por reducción de las sobrantes, a la efectividad del número de plazas fijado en el artículo 1.º para cada población de las en él comprendidas, se amortizarán todas las vacantes que fueren ocurriendo, sea cualquiera la causa que las haya producido.

Artículo 4.º En la Secretaría de Gobierno de cada Audiencia territorial se abrirá un Registro,

que se titulará «Registro de Aspirantes a plazas de Procurador de los Tribunales», en el que por riguroso orden cronológico de inscripción se anotarán el nombre y apellidos de los que aspiren a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en cada una de las poblaciones con número fijo de Procuradores, correspondientes a la respectiva territorial. Para cada población se formará una sola lista.

Para ser inscrito en este Registro será indispensable que en el acto de solicitarlo estén los aspirantes en posesión del título de Licenciado en Derecho y del que les autoriza para ejercer la profesión.

Artículo 5.º Cuando las poblaciones a las que se ha señalado un número fijo de Procuradores tengan ya completo este número y ocurriere en ellas una vacante, será designado por el Presidente de la Audiencia, para ocuparla, el aspirante que figure en el primer lugar de la lista correspondiente a la población mencionada. El nombrado habrá de constituir la fianza correspondiente y entrar en el ejercicio de cargo en el plazo improrrogable de sesenta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su designación. Si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo, se le tendrá como renunciante y perderá su derecho, designándose para el cargo al que le siga inmediatamente en la lista respectiva.

Para que el declarado renunciante en el caso del párrafo anterior pueda continuar figurando como aspirante, habrá de solicitar nuevamente su inscripción en el Registro de Aspirantes, en el que será colocado en el lugar correspondiente a la fecha de esta última petición.

No será autorizada en caso alguno la cesión ni permuta de puestos en la lista del Registro.

Artículo 6.º El Procurador en ejercicio en poblaciones de número fijo de Procuradores que fuere designado para ocupar cargo público, bien por elección popular o por libre nombramiento del Gobierno, y el desempeño de este cargo determinase incompatibilidad, por la obligación de residencia o por cualquier otro concepto, con su actuación como Procurador, tendrá derecho a que se le reserve su plaza, sin ser declarada vacante ni amortizada, y tan pronto como desaparezca la incompatibilidad volverá a entrar en el ejercicio de su función como Procurador.

Si, a partir de la fecha del cese en el cargo público que desempeñaba, el Procurador no reanudase su actuación profesional en un plazo de tres meses, el Colegio respectivo lo comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial, el cual declarará al interesado renunciante al ejercicio de Procurador y su plaza vacante, la que será amortizada o provista conforme proceda.

Artículo 7.º El Procurador en ejercicio en población de número limitado que sufriere enfermedad que le imposibilitase o incapacitase temporalmente para su actuación en el cargo, podrá, dando cuenta al Colegio, designar un sustituto, a sus expensas, que se encargue de su despacho mientras dure su imposibilidad.

Este sustituto habrá de elegirse libremente por el Procurador interesado, de entre los aspirantes que figuren inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 4.º y en la lista correspondiente a la población respectiva, y cesará al desaparecer la incapacidad, declararse la plaza vacante o ser removido por quien lo designó. El Procurador sustituido será responsable de la actuación del sustituto, que no adquirirá derecho alguno por el ejercicio de esta sustitución que determine preferencia o mérito en relación con su condición de aspirante inscrito. Al cumplirse el año del nombramiento del sustituto, si continuase la incapacidad o imposibilidad del Procurador sustituido, será necesario, para prorrogar por otro año la sustitución, el informe favorable de la mayoría absoluta de los miembros que constituyan la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores respectivo. Transcurrido el segundo año de esta situación y persistiendo la incapacidad, habrá de declararse la plaza vacante, que será amortizada o provista conforme procediere.

Artículo 8.º Los Procuradores que al publicarse este Decreto se hallaren en posesión de título que les autoriza para el ejercicio del cargo y hubieren constituido la fianza requerida o incoado el expediente de incorporación a los Colegios de las poblaciones en que se ha limitado el número de Procuradores, serán considerados como en activo ejercicio, sin que les afecten, para comenzar su actuación, las restricciones fijadas en el artículo 1.º

Artículo 9.º El número de Procuradores que se determina en el artículo 1.º no podrá ser alterado durante un plazo de cinco años. Transcurridos éstos, el Ministro de Justicia podrá acordar los aumentos o disminuciones oportunas, a propuesta de los referidos Colegios de Procuradores, con informe de los Presidentes de las Audiencias Territoriales y oyendo a las correspondientes Autoridades locales.

Artículo 10. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en La Granja a 23 de Agosto de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

3345

En la «Gaceta de Madrid», número 235, correspondiente al día 23 Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y asistencia pública.—Dirección general de Sanidad

Relación de vacante de Inspector Farmacéutico municipal (farmacéutico titular), que para su provisión en propiedad se anuncia durante el plazo de un mes.

Municipio que integra el partido farmacéutico.—Zarza de Montánchez.

Residencia del farmacéutico.—Zarza de Montánchez.

Provincia.—Cáceres.
Partido judicial.—Montánchez.
Causa de la vacante.—Concurso desierto.

Censo de población.—1.749.
Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios.—1.000 más 10 por 100 pesetas.

Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.—6.

La provisión de la vacante anteriormente citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, Agosto de 1934.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante.—V.º B.º, el Director general, J. Verdes Montenegro.

3344

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de Soberanía, el estado de prevención que al amparo del artículo 20 de la Ley precitada se declaró por Decreto de 24 de Junio último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día 25.

Dado en Madrid a 21 de Agosto de 1934.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

3343

Diputación Provincial

SECRETARIA

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial, se hace saber, que el día 5 de Octubre próximo venidero y hora de las once, en el Salón de actos de expresada Corporación, ante la mesa constituida por el señor Presidente de la excelentísima Diputación y el Diputado don Manuel Rodríguez Ramírez, y con asistencia de un Notario de esta capital, tendrá lugar la subasta de las obras de «reformas en el edificio del Colegio Provincial de Niños», con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 y con sujeción a las siguientes

Condiciones administrativas

1.ª El precio que ha de servir de base a la subasta es el 115.550

pesetas, y las proposiciones serán redactadas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), y se ajustarán al siguiente modelo:

Don. ..., mayor de edad, vecino de..., con Cédula personal que acompaña del ejercicio en vigor, domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuesto y además antecedentes con arreglo a los cuales salen a subasta las obras de reformas en el edificio del Colegio Provincial de Niños de Cáceres, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de..., pesetas (expresada en letra).

Fecha y firma del proponente.

2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico, en la Depositaria de la Diputación, la fianza provisional del tres por ciento, establecida por R. D. Ley de 26 de Julio de 1926 sobre el tipo señalado.

Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante, bien en metálico, o bien en efectos públicos, dentro de los diez días siguientes, a la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, hasta el tanto por ciento que corresponda, conforme al citado Decreto-Ley de 26 de Julio de 1926.

3.ª La Diputación devolverá la fianza al contratista, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato, siempre que dicha fianza no estuviere afectada a responder de su cumplimiento, y no se hubiera formulado reclamación legal después de cumplidos los trámites necesarios.

4.ª El pago de las obras objeto de esta subasta, no tendrá efecto, hasta que, en el presupuesto para 1935, se consigne la cantidad necesaria para satisfacer el importe de las mismas y luego de haber sido recibidas dichas obras por la Diputación, con la aprobación previa del señor Arquitecto designado por la misma, lo cual tendrá lugar mediante liquidaciones parciales por meses dentro del citado año de 1935.

5.ª El contratista queda obligado a ejecutar las obras en un plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva del remate, según se establece en las condiciones facultativas.

6.ª La Diputación podrá imponer al contratista, con cargo a la fianza, multas de cinco a cien pesetas, por inobservancia de cualquiera de las condiciones señaladas en el Pliego de condiciones facultativas o incumplimiento de las generales del contrato, siendo responsable con todos sus bienes de los perjuicios que irroque a la Diputación.

7.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

8.ª Los Tribunales de Cáceres serán los únicos competentes para conocer de los litigios que se suscitaren.

9.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios,

pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contribuciones, derechos o arbitrios creados o por crear que se relacionen con la obra.

10. Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante por un letrado que ejerza en esta capital.

11. En virtud de lo dispuesto en el Real decreto, ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio o categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El contratista será considerado, además como patrono para todos los casos previstos en la legislación sobre accidentes del trabajo.

El rematante queda obligado a presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consta la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen.

El contratista se obliga a entregar a cada obrero, que se emplee en las obras, una cartilla en que consta el servicio público de que se trata, el nombre del obrero empleado, servicios que éstos presten y oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo de que se ha hecho mención. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Reglas para la celebración de la subasta

Primera. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso se pondrá: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LAS OBRAS DE REFORMAS EN EL EDIFICIO DEL COLEGIO PROVINCIAL DE NIÑOS, entregándolas en el Registro General de esta Diputa-

ción, desde las nueve a las doce horas, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la referida subasta, exceptuándose los días festivos.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la Cédula personal; advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Tercera. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán en el mismo acto, licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Cuarta. Para todo lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones aplicables a la contratación de obras y servicios municipales y provinciales.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos relativos a la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Fomento, durante las horas de Oficina, de los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y el anterior al de la celebración de la subasta.

Condiciones facultativas

Siendo la obra de reconstrucción parcial del edificio especialmente en cielo raso y cubierta, son pocas las diferentes unidades que forman el presupuesto, siendo la más importante la cubierta en tres formas y por tanto con tres precios distintos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Número 1. Cubierta de nueva construcción con estructura metálica en sus partes principales y de madera en correas, parecidos y forro; teja árabe de buena clase y bien cocida, recibida con yeso y arena en proporciones de 1-3 en volumen.

La madera será nueva y escuadrada.

Número 2. Cubierta de nueva ejecución de estructura de madera, aprovechando todo el material que reúna condiciones, del derribo de éstas y las anteriores, el cual se supone en un 80 por 100, teniendo en cuenta el material de las número 1 y considerando en malas condiciones la tabla de forro. La construcción será la misma que para el número 1.

Número 3. Cubierta en las mismas condiciones, pero con Uraita por las razones indicadas en la Memoria.

Número 4. Cielos rasos de caña con madera a escuadra y refuerzo de alambre cada 25 centímetros y yeso.

Número 5. Reconstrucción del muro de fondo con el recibido del material que falta y reboco y

lucido del mismo. Llaqueando y rejuntando el muro, poniendo el material que sea preciso con mortero de cal en las proporciones 1-3 en volumen, arena de buena calidad.

Número 6. Rebocos en arreglo de desconchados en fachada principal, parte destinada a Imprenta, en las mismas condiciones que el anterior.

Número 7. Raspado de piedra de cantería en arcos y molduras interiores.

Número 8. Pintura y arreglo de canalones y bajadas.

Número 9. Arreglo de patio principal, dejando los arcos al descubierto y colocando carpintería en condiciones normales.

Condiciones económicas

La obra se ejecutará en un plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de adjudicación.

Las liquidaciones serán por meses parciales y a buena cuenta, siendo la final liquidación general a la entrega provisional de la obra y reservando en las mismas un diez por ciento como garantía única a la fianza, para responder de la obra durante el plazo de tres meses en que se efectuará la liquidación y recepción definitiva si no hubiere lugar a reparos y en caso contrario, después del plazo necesario a la ejecución de las mismas en buenas condiciones y plazo de garantía que los mismos precisen. De no ejecutarlos en el plazo señalado, se ejecutarán con cargo a la fianza y se liquidará descontando su importe según justificantes.

Caso de que la Excelentísima Diputación no pudiera hacer efectivas a su tiempo las liquidaciones parciales, el contratista queda obligado a seguir la ejecución de las obras y terminarias en el plazo señalado, cobrando un interés de cero cinco por ciento mensual, a partir de tres meses.

Son de cuenta del contratista toda clase de gastos, necesarios a los trámites del expediente y obligación del mismo el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor de lo legislado sobre obreros y trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Agosto de 1934. —El Presidente, Indalecio Valiente. —El Secretario, Luis Villegas.

(374=149'60 pstas.)

3345

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

Don Tiberio Escudero, propietario de la Fábrica de Electricidad de Piornal, emplazada en esta Jefatura de Industria, una solicitud en demanda de aprobación de tarifas de fluido eléctrico para aplicarlas a sus abonados en el pueblo de Piornal y Barrado, y que se detallan a continuación:

Lámparas a tanto alzado

Por una lámpara de F. M., de 15 vatios, al mes 1'50 pesetas.

Por una lámpara de F. M., de 25 vatios, al mes 2'25 idem.

Por una lámpara de F. M., de 40 vatios, al mes 3'75 idem.

Por una lámpara de F. M., conmutada, de 15 vatios, al mes 1'75 idem.

Tarifa por contador

Consumo mínimo al mes, 5 kilovatios hora, a 1 peseta el kilovatio hora.

De 5'1 a 10 kilovatios hora al mes, a 0'85 idem el kilovatio hora.

De 10'1 en adelante al mes, a 0'75 idem el kilovatio hora.

Todos los impuestos creados y por crear del Estado, Municipio o provincia, serán a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados, a quienes pueda interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo máximo de un mes en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 25 de Agosto de 1934. —El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

3352

Alcaldías

TORNAVACAS

Edicto

El primer día después que se cumplan los veinte del en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las diez a las once del mismo, en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o Teniente en quien el mismo delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación Municipal, tendrá lugar la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal, de esta villa, por el tiempo de cinco años forestales, que darán principio en primero de Octubre del mil novecientos treinta y cuatro y terminan el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de TRES MIL PESETAS cada año y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuya subasta se efectuará por puja a la llana, debiendo los licitadores depositar sobre la mesa de la Presidencia y para poder tomar parte en referida subasta la cantidad de ciento cincuenta pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación y además su Cédula personal corriente.

Si no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda subasta diez días después de celebrada la primera, por el mismo tipo de condiciones, residencia y sitio.

Tornavacas a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde en funciones, Pedro Domínguez.

(47=18'80 pstas.)

3330

SAUCEDILLA

Edicto

El día catorce de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas a la llana la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos y labor de la Dehesa Boyal, de este Municipio para dos años forestales que darán comienzo en primero de Octubre próximo y terminarán el día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo total de tres mil pesetas por los dos años y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veinticuatro de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Saucedilla, veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Justo Martín.

(30=12 pstas.) 3328

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Arroyomolinos de la Vera a 21 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Domingo Campos. 3314

NAVACONCEJO

Edicto

Propuesta la habilitación de créditos, dentro del presupuesto ordinario para satisfacer el importe de honorarios, de expediente posesorio y demás para inscribir en el Registro de la Propiedad, el solar adquirido para contribuciones escolares, como asimismo el importe del arriendo de los locales habilitados para instalación de las nuevas escuelas, se expone al público el expediente de referencia, por quince días, para oír reclamaciones.

Navaconcejo, 20 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Cándido Alonso. 3310

CASAS DEL MONTE

Edicto

Transferencia de créditos

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda una propuesta de suplementos de créditos, por medio de transferencia de unos capítulos a otros del vigente presupuesto de gastos ordinario del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que estimen procedentes.

Casas del Monte a 22 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Guillermo Llopis. 3312

HIGUERA DE ALBALAT

Presupuesto extraordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal extraordinario, formado para la administración y formalización de los gastos que origine la construcción del camino vecinal «Higuera a Romangordo», queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, al objeto de escuchar reclamaciones.

Higuera de Albalat, 20 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Gómez. 3301

VILLAR DEL PEDROSO

Terminado por la Junta el de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días y tres más, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, debiendo éstas fundarse en hechos concretos, y pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Villar del Pedroso a 20 de Agosto de 1934.—El Alcalde Primer Teniente, Bruno Asensio. 3294

PLASENCIA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de este Municipio del corriente ejercicio de 1934, se expone al público en estas Casas Consistoriales, por término de diez días, durante los cuales y cinco días más, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, acompañadas de los justificantes de prueba en que se funden.

Plasencia a veintitrés de Agosto de 1934.—El Alcalde, Eugenio Ca'zada. 3322

GALISTEO

Edicto

Al primer día siguiente hábil en que se cumplan los veinte del que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial, a la hora de las once, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de los pastos sobrantes y labor de la Dehesa Boyal, de los propios de este Municipio, durante el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y cinco, sin perjuicio del ganado de labor, ascendente a ciento cuarenta cabezas, bajo el tipo de nueve mil pesetas en el citado año forestal, cuyos aprovechamientos se llevarán a efecto con el número y clase de cabezas de ganado y demás que consta en el plan de aprovechamientos y con sujeción al pliego de condiciones que rige para dicho acto.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel sellado de la clase sexta, redactado con arreglo al modelo que se cita, bajo sobre cerrado, el cual contendrá la Cédula personal corriente del licitador y el justificante de haber ingresado en la Caja municipal, el cinco por ciento del tipo de tasación. Si alguno de los concurrentes al acto quisiera hacer proposición sin tener hecho el depósito, le será admitida si deposita sobre la mesa la cantidad fijada para la contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los aprovechamientos de labor y pastos sobrantes de la Dehesa Boyal, de estos propios, acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho del cinco por ciento de la tasación para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por los expresados aprovechamientos....., pesetas (escrito en letras).

Fecha y firma del interesado.

Galisteo a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, M. Matías. (64=25'60 pstas.) 3334

TALAVAN

Edicto

Por jubilación forzosa del Guarda de la Dehesa Boyal de este municipio, y hasta tanto se provea en propiedad por el ramo de Guerra, se saca a concurso por plazo de quince días, interinamente, la plaza de Guarda de indicada finca, con el haber anual de 456 pesetas, y las escu-

sas establecidas por este Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre en esta Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo indicado de quince días, alegando cuantos méritos y conocimientos tengan los interesados en la materia.

El Ayuntamiento resolverá en la primera sesión siguiente al vencimiento del plazo.

Talaván, 22 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Teófanos Gómez. 3337

ESTORNINOS

Edicto

Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia una propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos ordinario del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los que lo deseen puedan examinarla y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Estorninos a 23 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez. 3333

Sección no oficial

CONSEJO DE FAMILIA

Edicto

Por acuerdo del Consejo de Familia, para la vigilancia de la tutela de los menores Matías, Luis y Cipriana Castro Revuelta, se vende en pública subasta UNA CASA, sita en la Plaza de la República, de esta villa, y su anejo de solar en calle del Gamonal, valorada por peritos en siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez de Septiembre próximo y hora de las once, en el domicilio de don Felipe Castro Casero, Vicepresidente del Consejo.

El pliego de condiciones podrá examinarse todos los días, hasta el de la subasta, en el domicilio indicado.

La Cumbre, diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Vicepresidente del Consejo, en funciones de Presidente, Felipe Castro. (28=11'20 pstas.) 3353